

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al Instituto de Medicina Legal**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 699-2006-MP-FN**

Lima, 29 de mayo de 2006

VISTOS:

El Informe N° 019-2002-2-0275 - "Examen Especial sobre presuntas irregularidades cometidas por personal del Instituto de Medicina Legal y a la Gestión del ex Gerente Técnico" del Órgano de Control Institucional del Ministerio Público, Informe N° 008-2004-MP-FN-GG de la Gerencia General, Oficio N° 894-2003-MP-FN-IML/J, de la Jefatura del Instituto de Medicina Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, se desprende del Informe N° 019-2002-2-0275 - "Examen Especial sobre presuntas irregularidades cometidas por personal del Instituto de Medicina Legal y a la Gestión del ex Gerente Técnico" del Órgano de Control Institucional del Ministerio Público que luego que la empresa Consorcio Distribuidor de Bienes y Servicios S.R.L. efectuara el traslado del equipo de Cromatografía Líquida de Alta Performance HPLC, marca Shimadzu, al local de la nueva Morgue Central de Lima, éste quedó inoperativo, al haber sido manipulado por personal no calificado. La conformidad de servicio se efectuó sin haberse constatado previamente si el equipo se encontraba en buenas condiciones de funcionamiento y operativo, mediante la Guía de Remisión N° 000302, de fecha 27 de octubre de 1998, por el doctor Carlos Orestes Felipa Olcese, en su condición de Director de la División de Exámenes Auxiliares del Instituto de Medicina Legal; mientras que la conformidad de pago mediante el Orden de Servicio N° 2101, suscrita por el señor Daniel Palacios Agüero, en su condición de Subgerente de Servicios Generales;

Que, de acuerdo con lo concluido por la Gerencia General en el Informe N° 008-2004-MP-FN-GG y por la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal en el Oficio N° 894-2003-MP-FN-IML/J, la cuantificación de gastos de operatividad y puesta en marcha del referido equipo, asciende a la suma de S/. 14,986.00;

Que, en consecuencia, en el presente caso se ha determinado la existencia de indicios que determinan la responsabilidad civil por parte de los señores Carlos Orestes Felipa Olcese y Daniel Palacios Agüero, por lo que corresponde al Ministerio Público solicitar mediante el proceso judicial correspondiente, el resarcimiento del perjuicio económico sufrido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1321° del Código Civil y conforme a lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, máxime si los Informes de Control determinan prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales, de acuerdo con lo señalado en el literal f), del artículo 15° de la señalada Ley;

Que, con la finalidad de cautelar los intereses de la Institución es conveniente que se autorice al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, iniciar las acciones judiciales a que hubiera lugar, quien a su vez podrá delegar dichas facultades de representación judicial al Procurador Adjunto y Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales y sus modificatorias;

De acuerdo con lo opinado en los Informes N°s. 050-2005-MP-FN-OAJ y 470-2006-MP-FN-OAJ, por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con los vistos de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° de Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar, a fin de determinar la responsabilidad civil de los señores Carlos Orestes Felipa Olcese y Daniel Palacios Agüero; asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial al Procurador Adjunto y Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución y los antecedentes respectivos al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia General, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

09539

Conforman Comisión encargada del estudio de implementación de las Fiscalías Especializadas en materia Penal Militar Policial**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 616-2006-MP-FN**

Lima, 30 de mayo de 2006

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2006, expedida en el expediente N° 0004-2006-PI/TC, declaró inconstitucionales algunas disposiciones de la Ley N° 28665, Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en materia Penal Militar Policial, disponiendo en el punto séptimo de la parte resolutiva: "Declarar que el Ministerio Público puede ejercer las atribuciones que señala su Ley Orgánica para designar los fiscales con formación especializada que actúen ante la jurisdicción militar policial".

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Resolución, este Ministerio requiere contar con Magistrados con formación especializada en materia penal militar policial, haciéndose necesario conformar la Comisión que se encargará del estudio de implementación de las Fiscalías Especializadas en materia Penal Militar Policial, asimismo llevar a cabo la convocatoria y evaluación de candidatos para designar a los Fiscales Provisionales Especializados en las diversas instancias.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión encargada de realizar la labor señalada en la parte considerativa de la presente Resolución, que estará integrada por:

- Doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, quien lo presidirá.

- Doctor Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Penal Nacional.

- Doctora Martha Elizabeth Maisch Molina, Fiscal Adjunta Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Artículo Segundo.- Designese como Secretaria Técnica de la citada Comisión a la doctora Silvia Karina Ávila Lam, Encargada de la Gerencia de Registro de Fiscales.

Artículo Tercero.- La Comisión se encargará de elaborar las bases, cronograma, convocatoria, evaluación, así como todos los demás aspectos relacionados a la selección de candidatos a ser propuestos a la Fiscalía de la Nación para su nombramiento provisional, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente.

Artículo Cuarto.- Solicitese al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia y asignación de las partidas presupuestales, así como la transferencia de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las Fiscalías Especializadas en materia Penal Militar Policial.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente Resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de Defensa, Ministro del Interior, Consejo Supremo de Justicia Militar, Consejo Nacional de la Magistratura, a los Miembros de la Comisión conformada, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística, y a la Gerencia de Registro de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

09611

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 609-2006

Lima, 17 de mayo de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Shirley Diana Cervantes Peralta para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 19-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Bancos y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Shirley Diana Cervantes Peralta con matrícula N° N-3804 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

09599

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Suspenden trámite de procedimiento administrativo respecto de terreno ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, hasta la resolución de proceso judicial

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD
N° 088-2006-COFOPRI/TAP

EXPEDIENTE N° 2006-049-COFOPRI/TAP

CUANDO SE DETERMINE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL RELEVANTE RESPECTO DEL PREDIO, CORRESPONDE SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, HASTA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESUELVA LA CUESTIÓN LITIGIOSA.

Lima, 18 de abril de 2006

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Truman Eisenhower Sotelo Alegre contra la Resolución de Jefatura N° 014-2006-COFOPRI/CIUDAD4 del 25 de enero de 2006, expedida por la Jefatura de la Oficina de Jurisdicción Ampliada - Ciudad 4 - Sede Huaraz, que declaró el mejor derecho de posesión y dispuso la adjudicación en favor de Sixto Francisco Alegre y Julia Alvarado de Alegre, respecto del lote 3, manzana "F" del Sector San Martín del Centro Poblado "Carhuaz", ubicado en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, inscrito en el Registro de Predios de la Zonal Registral VII, con el Código N° P37001288, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas¹, por lo que la Jefatura de la Oficina de Jurisdicción Ampliada - Ciudad 4 - Sede Huaraz ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, en virtud del Convenio suscrito, entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y la Comisión de Formalización de la Propiedad, se delegan las facultades de formalización de la propiedad establecidas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo la solución de conflictos de intereses surgidos durante el proceso de formalización. Por lo tanto, el Tribunal Administrativo de la Propiedad tiene facultades para resolver el presente recurso de apelación.

3. Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares², este Colegiado, ha visto por conveniente, para el presente caso, aplicar las normas contenidas en el citado Reglamento.

¹ Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000

² Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVI, publicado como anexo en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2006.